

PODEMOS.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL

Disposiciones generales

Artículo 1. El Consejo Ciudadano Estatal es el órgano de dirección política de Podemos con funciones ejecutivas.

Artículo 2. Las tareas ejecutivas cotidianas serán desarrolladas, en el marco de sus respectivas responsabilidades, por las distintas áreas de las que se componga el Consejo Ciudadano Estatal. Es responsabilidad del/la secretario/a general garantizar, en el desarrollo cotidiano, la coordinación entre las distintas áreas ejecutivas, para lo que se apoyará en el Consejo de Coordinación.

Artículo 3. El Consejo Ciudadano Estatal estará organizado, como mínimo, en las áreas estipuladas en el artículo 20 del documento Principios Organizativos de Podemos. Los Responsables de Área tendrán la tarea de componer equipos que garanticen la eficacia ejecutiva de su trabajo.

Las actuales áreas de este Consejo son:

- Estrategia y campañas.
- Análisis social y político.
- Estudios y programa.
- Extensión, organización territorial y Círculos.
- Relación con la sociedad civil y movimientos sociales.
- Participación.
- Redes sociales.
- Prensa.
- Anticorrupción, justicia y gestión pública.
- Derechos sociales: educación, sanidad y vivienda.
- Formación y cultura.
- Mujer e igualdad.
- Juventud.
- Economía.
- Ecología y medio ambiente.
- Relaciones internacionales.
- Financiación y transparencia.
- Argumentario.
- Políticas municipales.

- Políticas autonómicas.
- Políticas científicas e I+D+i.
- Ciudadanía, diversidad y justicia social.
- Diseño y edición.
- Emigración y retorno.
- Mundo rural.
- Producción y logística.

Cada una de estas áreas estará vinculada a una Secretaría, tal y como establece el organigrama del Consejo Ciudadano Estatal. Esta vinculación será meramente funcional, y tendrá como objetivo facilitar el contacto de los Responsables de Área con el Consejo de Coordinación.

De la composición del Consejo Ciudadano Estatal

Artículo 4. Composición del Consejo Ciudadano Estatal

El Consejo Ciudadano Estatal estará compuesto por 81 miembros:

- a) El/la secretario/a general será miembro nato del Consejo Ciudadano Estatal y presidirá sus reuniones.
- b) Los/las 17 secretarios/as autonómicos/as como miembros natos.
- c) Un miembro electo directamente por los/las inscritos/as de Podemos residentes en el extranjero.
- d) Sesenta y dos miembros elegidos directamente por la Asamblea Ciudadana. Este grupo estará compuesto por un número igual de mujeres y hombres.

Artículo 5. Bajas de miembros del Consejo Ciudadano Estatal

En caso de bajas permanentes por dimisión, motivos de causa mayor o por un proceso revocatorio, se procederá a una nueva elección para cubrir la baja.

Artículo 6. Dimisiones

La dimisión es un acto inequívoco por el que se manifiesta la voluntad de renunciar a formar parte del Consejo Ciudadano Estatal. Deberá presentarse por escrito, a través de cualquier medio que ofrezca garantías de notificación, ante el/la secretario/a general, que acusará recibo de la recepción y tendrá un plazo máximo de 7 días para aceptar expresamente o por silencio la dimisión. En caso de no ser aceptada, podrá revocarse de común acuerdo por ambas partes dentro de este plazo. Finalizado dicho plazo, la dimisión deberá comunicarse al registro habilitado a tal efecto. Una vez manifestada la voluntad de dimitir, será vinculante e irrevocable unilateralmente por el dimisionario.

Artículo 7. Dinámica de sesiones

Las sesiones del Consejo Ciudadano Estatal estarán presididas por el/la secretario/a general, que podrá delegar con carácter puntual o permanente en algún miembro del Consejo para las tareas de moderación, seguimiento del orden del día, ordenamiento de los debates, orden de

comienzo y recuento de votaciones, asignación y turno de palabra, así como levantamiento de actas.

De las competencias del Consejo Ciudadano Estatal

Artículo 8. Son competencias del Consejo Ciudadano Estatal las establecidas en el artículo 18 del documento Principios Organizativos:

- a) Desarrollar con funciones ejecutivas las decisiones aprobadas por la Asamblea Ciudadana y aquellas conducentes a desarrollar la línea política de Podemos.
- b) Convocar a la Asamblea Ciudadana para todas las cuestiones que resulten preceptivas y para cualquier otra consulta, según lo establecido en el apartado «Asamblea Ciudadana».
- c) Convocar, si lo estima oportuno, cualquier Asamblea de nivel territorial inferior para cuestiones de especial trascendencia.
- d) Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas de cada ejercicio (sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana pueda exigir, según los procedimientos previstos, su ratificación).
- e) Aprobar los presupuestos de las campañas electorales y de las campañas específicas a nivel estatal (sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana pueda exigir, según los procedimientos previstos, su ratificación).
- f) Elaborar y actualizar periódicamente el «Libro de Afiliados» y garantizar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos.
- g) Elaborar, debatir y aprobar una memoria de gestión y análisis político que deberá presentar, de manera pública, cada año.

Artículo 9. El Consejo Ciudadano Estatal comunicará inmediatamente a la Comisión de Garantías Democráticas el inicio de cualquier proceso revocatorio, para que pueda velar por los derechos de la persona objeto del proceso y el cumplimiento de los principios éticos y organizativos de Podemos en el proceso.

De la convocatoria y las reuniones del Consejo Ciudadano Estatal

Artículo 10. El Consejo Ciudadano Estatal podrá ser convocado en cualquier momento:

- a) A propuesta del/la secretario/a general.
- b) A petición del 25% del Consejo Ciudadano Estatal.
- c) A petición de 10% de los inscritos en Podemos o del 10% de los Círculos validados.

En cada reunión del Consejo Ciudadano Estatal se establecerá la fecha para la siguiente.

En ningún caso podrán transcurrir más de tres meses entre dos reuniones plenarios del Consejo Ciudadano Estatal. El/la secretario/a general tendrá la obligación de convocar al Consejo Ciudadano Estatal antes de que transcurra ese plazo. La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de esta exigencia.

El secretario/a general podrá delegar la formalidad de la convocatoria del Consejo, con carácter temporal o permanente, en cualquier miembro del Consejo Ciudadano Estatal.

Artículo 11. Para que pueda considerarse que el Consejo Ciudadano Estatal está reunido y tiene capacidad decisoria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, se trate de una reunión presencial o telemática. En el acta se recogerá el número de integrantes presentes y la fecha y hora de inicio y de fin de la reunión.

En caso de falta de *quorum* y transcurrida media hora desde el inicio de la convocatoria, podrá considerarse que el Consejo Ciudadano Estatal está constituido si están presentes la mitad más uno de los integrantes de elección directa.

Las decisiones del Consejo Ciudadano Estatal serán de obligada ejecución a partir del día siguiente a su adopción, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Artículo 12. El/la secretario/a general elaborará el orden del día y lo comunicará con al menos dos días de antelación a los miembros del Consejo Ciudadano Estatal. Los puntos del orden del día se incluirán a propuesta de los Responsables de Área del Consejo Ciudadano Estatal. También se incluirán los puntos propuestos por un 10% de los miembros de elección directa del Consejo o cualquiera de las propuestas de los círculos y de los inscritos siguiendo el proceso reglado en el documento Principios Organizativos.

Artículo 13. Las actas de las reuniones del Consejo Ciudadano Estatal deberán remitirse a todos los consejeros y consejeras en el plazo máximo de una semana. La aprobación del acta de la reunión anterior será el primer punto del orden del día de cada reunión.

Artículo 14. La Comisión de Garantías Democráticas velará por que el Consejo Ciudadano Estatal cumpla con los requisitos de transparencia en la publicación de sus actas.

Artículo 15. Cuando un 10% o más de los integrantes de elección directa del Consejo Ciudadano Estatal lo solicite, las votaciones serán secretas y por escrito. Las personas encargadas de moderar la reunión serán responsables del recuento de los votos y de la comunicación de los resultados de la votación.

Artículo 16. Las decisiones del Consejo Ciudadano Estatal se tomarán por mayoría simple salvo en los casos en los que el documento Principios Organizativos de Podemos indique una mayoría distinta.

Artículo 17. En caso de haber cuestiones que por su urgencia no puedan esperar a ser debatidas y decididas en una reunión presencial del Consejo Ciudadano Estatal, se establecerá un mecanismo telemático de votación, que tendrá que permitir que los consejeros y las consejeras puedan conocer y debatir las distintas propuestas.

Artículo 18. Si las personas integrantes de las áreas del Consejo Ciudadano Estatal organizan reuniones en momentos distintos de las plenarios del Consejo, estarán sometidas a la misma regulación que las del Consejo Ciudadano Estatal en lo relativo a *quorum*, moderación de los debates, forma de toma de decisiones, posibilidad de voto secreto y levantamiento de actas. Las áreas del Consejo Ciudadano Estatal tendrán un responsable encargado de exponer las conclusiones al Consejo.

Las áreas del Consejo Ciudadano Estatal podrán contar para su trabajo con miembros ajenos al Consejo.

Del Consejo de Coordinación

Artículo 19. El Consejo Ciudadano Estatal nombrará, de entre sus integrantes y a propuesta del/de la secretario/a general, un Consejo de Coordinación de entre 10 y 15 personas, que tendrán una secretaría a su cargo y asumirán las tareas ejecutivas mientras no esté reunido el Consejo Ciudadano Estatal.

* Disposición Transitoria Primera.

Hasta que no tomen posesión de su puesto nato los miembros electos de las comunidades autónomas y los residentes en el exterior, se considerará *quorum* suficiente para constituir el Consejo Ciudadano Estatal la presencia de la mitad más uno de los integrantes de elección directa.